	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 7

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
 PROCURADURÍA 35 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación N.º SC-6029-2022 DE 16 DE MAYO DE 2022

E-2022-271283


Convocante (s): SOLANO ORDOÑEZ RODRIGUEZ, C.C. No. 5.302.909

Convocado (s): NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE NARIÑO – FIDUPREVISORA S.A.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En San Juan de Pasto, hoy diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 am) procede el despacho de la Procuraduría 35 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL** de la referencia. --- **CONSTANCIA CORREOS PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN NO PRESENCIAL:** Se deja constancia que en correo citatorio y en cumplimiento del auto admisorio, se requirió a las partes la información y documentación necesaria para llevar a cabo la audiencia de conciliación a través de la aplicación Microsoft Teams. En virtud de lo anterior se han recibido los siguientes correos: **PARTE CONVOCANTE:** Fecha y dirección correo remitente: 16-08-2022 roanotificacionesprocuraduria@gmail.com Apoderada Sustituta: **LINA FERNANDA MARCIALES GALINDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.536.424 expedida en Ibagué, abogada portadora de la tarjeta profesional No. 355.655 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Archivos adjuntos: a) Poder de sustitución suscrito por el abogado YOHAN ALBERTO REYES ROSAS, identificado con cédula de ciudadanía número 7.176.094 y con Tarjeta Profesional número 230236 del Consejo Superior de la Judicatura reconocido como apoderado de la parte citante y b) Documentos de identificación personal y profesional de la apoderada sustituta. **PARTE CONVOCADA: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.- FNPSM:** Fecha y dirección correo remitente: 16 Y 18-08/2022. t_sleal@fiduprevisora.com.co y sandyjleal@gmail.com Información apoderada sustituta: **SANDY JOHANNA LEAL RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1032473725 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 319.028 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico t_sleal@fiduprevisora.com.co y celular 3118310872.- Archivos adjuntos: Sustitución del poder suscrito por LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 y Tarjeta Profesional número 250.292 en condición de apoderado de Ministerio de Educación y Escrituras con las que se acredita la representación judicial del Ministerio de Educación Nacional y certificado de fecha 17 de agosto de 2022 con los parámetros adoptados en este asunto por el Comité de Conciliación. **DEPARTAMENTO DE NARIÑO** Fecha y dirección correo remitente: 16-08-2022 cristinaort15@hotmail.com Identificación e información apoderado (a): **MARÍA**

Identificador hkTp adnh 27KW 8Epp 0gr 0gr DM7T TVE= (Válido indefinidamente)
 URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 7


CRISTINA ORTEGA ROSERO, mayor de edad, Identificada con cédula de ciudadanía No 37.084.640 expedida en Pasto y portadora de la Tarjeta Profesional No 231259 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico

crisinaort15@hotmail.com juridicased@narino.gov.co y juridica@narino.gov.co

Archivos adjuntos: : a) Poder conferido por MIRYAM PAZ SOLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No 36.954.173 expedida en Pasto, en condición de Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento de Nariño, y actuando como representante legal delegada del ente territorial para asuntos judiciales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 030 de 9 de enero de 2020 expedido por el Señor Gobernador del Departamento, b) Credencial electoral y acta de posesión del Gobernador de Nariño, c) Decreto delegación representación judicial d) actos de nombramiento y posesión de la Doctora Paz Solarte, c) Tarjeta Profesional apoderada, d) Formato único para expedición de certificados de salarios consecutivo No 1777 FOMAG, e) Liquidación sanción mora para el Señor Solano Ordoñez Rodríguez, suscrita por el Subsecretario Administrativo y Financiero de fecha 29 de junio de 2022, f) Certificado de disponibilidad No 2022080035 suscrito por el Secretario de Presupuesto del Departamento de Nariño y e) Certificado del Comité de Conciliación del Departamento de Nariño con fecha seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022). **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** Información de apoderado: **MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ CAMPOS**, , identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.013.603.289 de Bogotá, con Tarjeta Profesional 236.553 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: alejandraramirezbm@gmail.com. Archivos adjuntos: a.) Poder otorgado por JOHANA DEL CARMEN RUIZ CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.261.775 de Montería, obrando en calidad de Directora de Procesos Judiciales y Administrativos de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A b.) Tarjeta profesional; c.) Certificado de existencia y representación legal; d.) Cédula de ciudadanía; e.) certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Fiduprevisora S.A. **Se deja constancia que la documentación aportada por las partes fue compartida por la Sustanciadora del Despacho en el chat de la reunión en la cual se realiza la audiencia en la aplicación Microsoft Teams----** **RECONOCIMIENTO PERSONERÍA:** El Procurador reconoce personería al apoderado de las entidades convocadas en los términos y para los fines señalados el poder conferido en legal forma y los documentos con los que se acredita la representación legal.--- El apoderado de la parte citante ya ha sido reconocido en estas diligencias. -----.

CONSTANCIA DE ASISTENCIA A AUDIENCIA NO PRESENCIAL.- Previa invitación a las partes a reunión a través de la aplicación Microsoft Teams, el Señor Procurador procede verificar la asistencia de la parte citante y de las entidades relacionadas como convocadas en la petición de conciliación, solicitando a cada uno de los intervinientes se identifique y manifieste la calidad en virtud de la cual participa en la audiencia no presencial, constatando la asistencia de las siguientes abogadas: **LINA FERNANDA MARCIALES GALINDO**, apoderada sustituta de la parte convocante; **SANDY JOHANNA LEAL RODRIGUEZ**, apoderada Ministerio de Educación FNPSM, **MARÍA CRISTINA ORTEGA ROSERO**, apoderada Departamento de Nariño y **MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ CAMPOS** en representación de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., **quienes ratificaron la identificación y los correos electrónicos consignados al inicio de esta acta** --- ---- Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el

Página 2 de 7

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 7

artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en la Resolución No. 218 del 29 de junio de 2022, proferido por la señora Procuradora General de la Nación, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.--- En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones


MANIFESTACIÓN DE LA PARTE CONVOCANTE: El Procurador pone de presente que las partes asistentes ya conocen previamente el contenido de la solicitud de conciliación en razón al traslado de la misma que debe efectuarse por la parte convocante como requisito para admisión de la solicitud, por lo que pregunta al apoderado de la parte citante si hay alguna modificación al respecto, en virtud de lo cual el Doctor --- puso de presente su ratificación en cuanto al contenido de la solicitud de conciliación. Por parte del Despacho se transcriben las pretensiones conforme fueron consignadas en la solicitud de conciliación: “-

OBJETO DE LA PETICIÓN

Pretendo con la presente solicitud que se exploren las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, sobre los siguientes aspectos:


1. Declarar la nulidad del **Oficio No. 20221070597301 de fecha 14 de marzo de 2022**, a través del cual la **Fiduciaria La Previsora S.A.** da respuesta al derecho de petición radicado el día **26 de enero de 2022** ante la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, negando el reconocimiento y pago en favor de mi mandante de la sanción moratoria contemplada en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006.
2. Declarar la nulidad del Acto ficto o presunto negativo configurado el **26 de abril de 2022**, originado con la petición radicada el día **26 de enero de 2022**, en cuanto el **Departamento de Nariño** negó a mi mandante el reconocimiento y pago de la SANCION MORATORIA contemplada en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006.
3. Declarar la nulidad del **Oficio No. 20221070404451 de fecha 16 de febrero de 2022**, a través del cual la **Fiduciaria La Previsora S.A.** da respuesta al derecho de petición radicado el día **26 de enero de 2022**, negando el reconocimiento y pago en favor de mi mandante de la sanción moratoria contemplada en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006.
4. Como consecuencia de las anteriores peticiones, se ordene el reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006.
5. Igualmente, se ordene el reconocimiento, liquidación y pago de la indexación de la suma solicitada en el numeral cuarto, desde la fecha de pago de las cesantías y hasta la fecha de pago efectivo de la sanción moratoria.

El Despacho aclara que mediante auto de veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022), este Despacho resolvió declarar que EN CUANTO A LA PRETENSIÓN PRIMERA el asunto de la referencia no es susceptible de conciliación teniendo en cuenta la sentencia SU 014 de 2002, de la Corte Constitucional que precisó que las comunicaciones emanadas de Fiduciaria La Previsora S.A. -FIDUPREVISORA S.A.- carecen de “aptitud jurídica para garantizar el derecho de petición de los docentes al servicio del Estado” por cuanto en su calidad de fideicomisarios no tiene competencia para de expedir actos administrativos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 7

2.4.4.2.3.2.1 del Decreto 1272 de 2018, deben ser proferidos por las entidades territoriales respectivas. La Constancia sobre ese punto se expidió el primero (1º.) de agosto de dos mil veintidós (2022).- ---” **DECISIÓN DE LA ENTIDAD CONVOCADA:** Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades convocadas con el fin de que se sirvan indicar la decisión tomada por cada una de las entidades en relación con la solicitud incoada quienes exponen a los asistentes los parámetros adoptados por los respectivos Comités de Conciliación obrantes en las constancias previamente allegadas al Despacho. Para conocimiento integral se transcriben como sigue: **MINISTERIO DE EDUCACIÓN: PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO(FOMAG): “EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL CERTIFICA QUE:** De conformidad con las directrices aprobadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en sesión No. 005 de 29 de enero de 2021, se fijaron los lineamientos para las sanciones por mora causadas en el año 2020 y siguientes, las cuales se encuentran unificadas en el Acuerdo 002 de 30 de agosto de 2021 “Por el cual se unifican los lineamientos de defensa para las acciones extrajudiciales y judiciales que pretendan el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías de los docentes afiliados al Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, causada con posterioridad a diciembre de 2019”. En el análisis realizado por el Comité se encontró lo siguiente: En lo relativo al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a favor de los docentes del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-, y la financiación de la sanción por mora que se genera por el pago tardío de éstas, se Encuentran vigentes las normas y disposiciones contractuales que a continuación se relacionan: La Ley 1071 de 2006, artículo 5, dispone: Artículo 5º. Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro. Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este. (negrillas fuera del texto original) El Decreto 1272 de 2018 «Por el cual se modifica el Decreto número 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, se reglamenta el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones», artículo 2.4.4.2.3.2.27: Artículo 2.4.4.2.3.2.27. Pago de los reconocimientos de cesantías. Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación y ejecutoria del acto administrativo que reconoce las solicitudes de reconocimiento de cesantías arciales o definitivas, la sociedad fiduciaria deberá efectuar los pagos correspondientes. El contrato de fiducia mercantil suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. (protocolizado con la Escritura Pública No. 83 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.) -y sus


Identificador hkTp d0nh 27KW 8Epp 0gr DM7T TVE= (Válido indefinidamente)
URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 7

otrosíes-, establece como obligaciones contractuales a cargo de Fiduprevisora S.A., entre otras, las señaladas en la cláusula segunda (numeral 5) del otrosí integral de fecha 22 de junio de 2017, que señala lo siguiente: “5. Se modifica la cláusula sexta C “Obligaciones relacionadas con los pagos que deben efectuarse con cargo al fideicomiso” del otrosí del 25 de enero de 2006 la cual tendrá la siguiente redacción: (...) Los pagos que corresponden al Fondo, son: (a) Mesadas pensionales sus reajustes y reliquidaciones; (b) Mesada pensional adicional y las sustituciones pensionales; (c) Cesantías definitivas y cesantías definitivas a beneficiarios; (d) Cesantías parciales de acuerdo con lo establecido en la Ley y las prioridades señaladas por el Consejo Directivo; (e) Los intereses a las cesantías; y, (f) Los demás auxilios e indemnizaciones a cargo del Fondo” (negrillas fuera del texto original). Conforme a lo anterior, en la mencionada sesión el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional estableció que, respecto a las audiencias de conciliación a las que se convocara al Ministerio por pretensiones de sanción por mora por pago tardío de cesantías que se haya causado con posterioridad a diciembre de 2019, no era factible formular una propuesta conciliatoria. Así mismo, este criterio se encuentra establecido en el artículo 3 del Acuerdo No. 002 de 2021. Lo anterior, teniendo en cuenta que, además de lo señalado en precedencia, se debe atender lo preceptuado por el artículo 57 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2020 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, el cual dispone lo siguiente: ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial. Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros. Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. PARÁGRAFO. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional

Página 5 de 7

Identificador hkTp d0nh 27KW 8Epp 0gr DM7T TVE= (Válido indefinidamente)
URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	6 de 7


de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2019, facúltase al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente parágrafo. La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención. La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención En consecuencia, a partir del inicio de la vigencia de la Ley 1955 de 2019 el reconocimiento y pago de prestaciones sociales a los docentes es un trámite que, exclusivamente, se encuentra en cabeza de dos entidades, perfectamente identificadas, esto es, en las Secretarías de Educación, quienes tienen la competencia funcional de expedir el acto administrativo de reconocimiento de la prestación, y la sociedad fiduciaria -Fiduprevisora S.A.- que tiene la obligación legal y contractual de pagar la prestación. Para efectos de la audiencia de conciliación promovida por SOLANO ORDOÑEZ RODRIGUEZ con C.C. 5302909 contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG, en donde se pretende el reconocimiento y pago de sanción moratoria por pago tardío de cesantías (CESANTÍA PARCIAL POR REPARACIÓN - PRESUPUESTO ORDINARIO) reconocidas mediante Resolución No. 532 del 21 de mayo de 2021 expedida por la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, la posición del Ministerio frente a la petición de reconsiderar la postura del Comité es no modificar el estudio de lo pretendido, habida cuenta que la moratoria inició el 01 de septiembre de 2021, y por consiguiente, la misma ha de ser reconocida y pagada con recursos propios de la entidad que generó la mora por la tardanza del trámite a su cargo y no con recursos del FOMAG por expresa prohibición legal del inciso 4 del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019. En el análisis que realizó el Comité de Conciliación se encontró, de acuerdo con la información reportada por la Fiduprevisora S.A., lo siguiente: • Fecha de solicitud de las cesantías a la secretaría de educación: 19 de mayo de 2021 • Fecha de expedición del acto administrativo: 21 de mayo de 2021 • Fecha en que Fiduprevisora S.A. recibió el acto administrativo: • Fecha de pago de la cesantía por Fiduprevisora S.A: 23 de septiembre de 2021 Se expide en Bogotá D.C., el 17 de agosto de 2022, con destino a la PROCURADURÍA JUDICIAL ADMINISTRATIVA 35 DE PASTO. SEBASTIAN SILGADO VERGARA”. **DEPARTAMENTO DE NARIÑO: “LA SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACION CERTIFICA** Que el Comité de Conciliaciones del Departamento de Nariño en sesión extraordinaria de 29 de junio de 2022, trató el tema relacionado con la solicitud de conciliación extrajudicial convocada por el señor: **SOLANO ORDOÑEZ RODRIGUEZ** y determinó: “*Revisada este asunto, teniendo en cuenta la liquidación que ha realizado la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación, contenida en certificación de 29 de junio de 2022 documento que hace parte integral de la presente acta y certificación RECOMIENDA CONCILIAR, para cuyo efecto se reconocerá a favor del docente SOLANO ORDOÑEZ RODRIGUEZ, la suma de tres millones setenta y nueve mil cincuenta pesos (\$ 3.079.050), por*

Página 6 de 7



Identificador hkTp d0nh 27KW 8Epp /0gr DM7T TVE= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	7 de 7

concepto de sanción moratoria por no pago oportuno de cesantías, sin lugar a reconocimiento de valor alguno por concepto de indexación. El desembolso se hará efectivo un mes después ejecutoriado el auto de aprobación judicial de la conciliación, previo agotamiento del trámite de pago por parte de la convocante. Se expide en San Juan de Pasto a los seis (6) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), **única y exclusivamente para efectos de expedición de certificado de disponibilidad presupuestal. FLOR ALBA MERA NOGUERA” TRASLADO DE LA DECISION DE LA ENTIDAD CONVOCADA A LA PARTE CONVOCANTE:** El Señor Procurador pregunta al apoderado de la parte CONVOCADA si desean hacer alguna manifestación frente a lo expuesto por el convocado DEPARTAMENTO DE NARIÑO. En uso de la palabra, la señora apoderada del CONVOCANTE manifiesta que acepta la propuesta efectuada por la entidad territorial. - **DECISION DEL MINISTERIO PUBLICO:** ante le acuerdo conciliatoria alcanzado, el Procurador señala que dentro del termino de tres (3) días siguientes a la presente diligencia, se remitirá ante la autoridad judicial para su aprobación judicial, junto con el concepto que al respecto rinde por parte de esta Procuraduría. **Se hace constar que el registro audiovisual de esta audiencia queda soportado en la aplicación Microsoft Teams y que el acta extendida por el Despacho será suscrita por el Procurador Judicial y remitida de manera digital conforme a lo establecido en el artículo 2º. De la ley 2213 de 2022. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina dejando constancia de quienes asistieron a la diligencia. Se termina la presente diligencia siendo las once y veintitrés minutos de la tarde (11:23 p.m.)**

LINA FERNANDA MARCIALES GALINDO
APODERADA CONVOCANTE

SANDY JOHANNA LEAL RODRIGUEZ
APODERADA MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FNPSM:

MARÍA CRISTINA ORTEGA ROSERO
APODERADA DEPARTAMENTO DE NARIÑO

MARÍA ALEJANDRA RAMÍREZ CAMPOS
APODERADA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

DIEGO FERNANDO BURBANO MUÑOZ
PROCURADOR 35 JUDICIAL II ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO

Firmado digitalmente por: DIEGO FERNANDO BURBANO MUÑOZ

PROCURADOR JUDICIAL II

PROC 35 JUD II CONCILIA ADTIVA PASTO

Página 7 de 7